

FOLLETO INFORMATIVO

DE

ARCBLUE SOLAR FCRE, S.A.

Junio 2021

Actualización: Noviembre 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en el Contrato de Gestión y los Estatutos de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	2
1. Datos Generales	2
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	6
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	7
4. Las acciones.....	9
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	12
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	14
6. Política de Inversión de la Sociedad	14
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD	16
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	16
8. Distribución de Gastos	16
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA.....	20
9. Régimen de la Sociedad Gestora	20
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES.....	25
10. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	25
11. Confidencialidad	25
12. Prevención del blanqueo de capitales	26
ANEXO I	28
ANEXO II	29
ANEXO III.....	33

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo **ARCBLUE SOLAR FCRE, S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se constituyó como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada el día 8 de junio de 2021 ante el Notario de Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova, bajo el número 1701 de su protocolo y se transformó en fondo de capital-riesgo europeo, con forma de sociedad anónima mediante escritura otorgada el día 27 de octubre de 2022 ante el Notario de Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova, bajo el número 3344, pasando a estar regulada también por lo establecido en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento FCRE**").

El domicilio social de la Sociedad es Calle de José Ortega y Gasset, 29, 4ª planta, 28006 Madrid (Madrid).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U.**, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española inscrita en el correspondiente Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con el número 240, y domicilio social en Madrid, en la Calle de José Ortega y Gasset, 29, 4ª planta, 28006 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora (el

“**Contrato de Gestión**”) de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”), la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

1.3 Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España (el “**Depositario**”), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Calle de Emilio Vargas, 4, planta cuarta, 28043 Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán

establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación. A este respecto, se entenderá por "**Inversor**" cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión, tal y como este término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (la "**Comisión de Depositaría**") del 0,05% del patrimonio de la Sociedad.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de diez mil euros (10.000€). De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

1.8 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.9 Periodo de suscripción

El periodo de suscripción de Compromisos de Inversión no durará más de dos (2) años desde la Fecha del Primer Cierre.

A estos efectos, "**Fecha del Primer Cierre**" fue el día 22 de julio de 2021.

1.10 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar las inversiones o compromisos de inversión en las Sociedades Participadas dentro del Periodo de Inversión, que en todo caso serán ejecutadas por el órgano de administración de la Sociedad. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, no podrá la Sociedad suscribir nuevos compromisos de inversión.

Se entiende por "**Periodo de Inversión**" el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre de la Sociedad hasta el tercer aniversario de la Fecha del Primer Cierre, salvo que la Sociedad Gestora decida ampliar el Periodo de Inversión por un plazo adicional de doce (12) meses.

1.11 Periodo de Desinversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar las desinversiones en las Sociedades Participadas durante los dos (2) años siguientes a la finalización del Periodo de Inversión ("**Periodo de Desinversión**"), salvo que la Sociedad Gestora decida ampliar el Periodo de Desinversión por un plazo adicional de doce (12) meses.

Independiente del Periodo de Desinversión descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá efectuar desinversiones en las Sociedades Participadas en cualquier momento desde la Fecha del Primer Cierre.

En consecuencia, el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión de la Sociedad tendrá una duración máxima de siete (7) años en caso de que se prorroguen tanto el Periodo de Inversión como el Periodo de Desinversión.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los "**Estatutos Sociales**"), y por lo previsto en la Ley 22/2014 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información

relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Inversores Aptos

Los inversores aptos de la Sociedad son aquellos inversores considerados, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 22/2014, clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (los "**Inversores**").

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, y del órgano de administración de la Sociedad en el caso de que se solicite el desembolso de la prestación accesoria, los desembolsos que le correspondan. Por tanto, con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a la finalización del período de suscripción, se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión, tanto por parte de nuevos accionistas (los "**Accionistas Posteriores**") como de accionistas existentes ("**Accionistas Iniciales**"), esto es, aquellos que hubiesen sido admitidos en la Fecha del Primer Cierre (los "**Compromisos Adicionales**").

Los requerimientos de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora al Inversor correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe de la Prestación Accesoria pendiente de desembolso.

Durante el Periodo de Inversión, el órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, la adquisición y enajenación de activos, así como las comisiones y gastos pertinentes, de acuerdo con la Política de Inversión.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso de las acciones y de la prestación accesoria, en proporción a su participación en los Compromisos de Inversión totales. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

Además de la cuantía del primer desembolso, cada Accionista Posterior deberá aportar a la Sociedad una prima de actualización financiera equivalente a un nueve por ciento (9%) anual sobre el importe de este primer desembolso calculado (i) en base a los porcentajes de desembolso realizados por los Accionistas Iniciales

en los diferentes desembolsos que hubieran realizado hasta desembolsar la totalidad de su Compromiso de Inversión y (ii) el tiempo transcurrido entre cada uno de los mencionados desembolsos realizados por los Accionistas Iniciales y el primer desembolso realizado por el Accionista Posterior (la "**Prima de Actualización Financiera**").

La Prima de Actualización Financiera no se devolverá a los accionistas existentes, sino que será utilizada por la Sociedad para invertir en las Sociedades Participadas.

La Prima de Actualización Financiera sólo será pagada por los Accionistas Posteriores de Clase A, por lo que ni los Accionistas Iniciales que aumenten su Compromiso de Inversión ni los Accionistas Posteriores de Clase B pagarán Prima de Actualización Financiera.

Asimismo, el importe prorrateado de la Comisión de Gestión se cobrará a los Accionistas Posteriores como si éstos hubieran sido admitidos en la Sociedad desde la Fecha del Primer Cierre.

3.3 Reembolso de acciones

Con la excepción del artículo 9.6 de los Estatutos Sociales, sobre los Accionistas en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará por el último valor liquidativo publicado para cada Clase de acción.

4. Las acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de sesenta mil euros (60.000€).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, así como de cumplir con la obligación por parte del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de las Prestaciones Accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, en relación con cada una de las acciones suscritas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser

unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

En el momento de la entrada de Inversores terceros distintos al promotor de la Sociedad, existirán dos (2) clases distintas de acciones ("**Clases**"), de conformidad con lo siguiente:

- (a) Acciones de "**Clase A**": acciones suscritas y desembolsadas por el resto de Inversores.
- (b) Acciones de "**Clase B**": acciones suscritas y desembolsadas por fondos o sociedades de capital riesgo de infraestructura gestionados por la Sociedad Gestora, y en particular las suscritas por: ARCANO EARTH FUND, FCR, ARCANO EARTH FUND II, FCR, ARCANO EARTH SCR, S.A., ARCANO EARTH INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES SCR, S.A. y ARCANO EARTH 2021 SCR, S.A.

Las acciones de "**Clase B**" no pagarán ni la Comisión de Gestión, ni la Comisión de Gestión Variable, ni la Prima de Actualización Financiera.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una Prestación Accesorias de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en la cláusula 4.3.

4.3 Política de distribución de resultados

Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores titulares de acciones de Clase A o Clase B, teniendo en cuenta los gastos de la Sociedad atribuibles a esta Clase de acciones, así como para la Sociedad Gestora:

- a) primero, a los Inversores titulares de acciones de Clase A y Clase B a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente Clase, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- b) segundo, a los Inversores titulares de acciones de Clase A y Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión en la correspondiente Clase, hasta que hayan recibido un importe equivalente a un retorno preferente anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad (el "**Retorno Preferente**");
- c) tercero, y de manera simultánea:
 - (i) con respecto a los importes que les correspondan a los Inversores titulares de acciones de Clase A:
 - i. primero, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas a dichos Inversores en exceso de aquellas efectuadas en virtud de las letras (a) y (b) anteriores; y
 - ii. una vez se haya cumplido el supuesto anterior: (x) un noventa por ciento (90%) a todos los Inversores titulares de acciones de Clase A (a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión totales); y (y) un diez (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable; y
 - (ii) con respecto a los importes que les correspondan a los Inversores que sean titulares de acciones de Clase B el 100% a todos los Inversores titulares de acciones de las Clase B (a prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión totales).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado a la Sociedad por los accionistas titulares de acciones de Clase A y Clase B hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas hasta dicho momento.

A los efectos anteriores, se entenderá por "**Distribución(es)**", cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad Gestora a los accionistas de la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducciones de capital, devolución de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su participación en el capital social.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**"), según queda modificada en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la Acción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- c) para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades Participadas o

de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades Participadas, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración. Todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, a su discreción, de conformidad con las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" ("**IPEV**") vigentes en cada momento. En el supuesto de que no se contase con información suficiente para valorar por su valor razonable según normas de IPEV, la inversión se valoraría por su valor teórico contable.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la "**Política de Inversión**"). En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Política de Inversión de la Sociedad se describe en los siguientes párrafos en líneas generales y sin ánimo de exhaustividad.

La Sociedad invertirá generalmente a través de la toma de participaciones temporales en todo tipo de sociedades, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible o subordinada (las "**Sociedades Participadas**", y cualquiera de ellas "**Sociedad Participada**").

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor de las Sociedades Participadas que sean necesarios para la realización de su actividad.

Respecto al ámbito geográfico, las inversiones de la Sociedad se realizarán en Sociedades Participadas que estén domiciliadas, operen principalmente, tengan su centro de operaciones, o cuyo negocio se encuentre situado en Italia.

La Sociedad Gestora invertirá en Sociedades Participadas cuya actividad contribuya a la generación de energía limpia, a reducir las emisiones de carbono y a optimizar los recursos energéticos. Más concretamente, la Sociedad Gestora invertirá mayoritariamente en plantas de generación de energía solar renovable, introduciendo mejoras operativas, administrativas o financieras, entre otras, y que contribuyan a la mitigación del cambio climático. A través de estas inversiones, la Sociedad Gestora participa en la generación de energía no contaminante y sostenible y modernizando el mix energético.

En particular, la Sociedad podrá invertir a través de entidades interpuestas que agrupen las Inversiones. Estos vehículos subyacentes podrán ser objeto de acuerdos de coinversión con otros inversores.

Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de facilitar el proceso de inversión en Sociedades Participadas, anticipar los compromisos pendientes de desembolso o Distribuciones a los accionistas, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los compromisos pendientes de desembolso), siempre y cuando (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) el importe agregado de la deuda pendiente y garantías de la Sociedad en cada momento no exceda de los Compromisos de Inversión totales no desembolsados.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación.

6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración de la Sociedad, a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.3 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una "**Comisión de Gestión**" anual, con cargo al activo de la misma, por importe equivalente al cero coma novecientos setenta y cinco por ciento (0,975%) de los Compromisos de Inversión desembolsados.

De conformidad con la actual Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

7.2 Comisión de Gestión Variable

La Sociedad Gestora percibirá una "**Comisión de Gestión Variable**" equivalente a las Distribuciones a las que tenga derecho de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en la cláusula 4.3 del presente Folleto.

7.3 Otras remuneraciones

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá percibir, directa o indirectamente, cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, desinversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la misma, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, marketing, gastos de mensajería, y demás gastos estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brókers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, los cuales se prevé que no excedan de uno por ciento (1%)

sobre los Compromisos de Inversión totales (más IVA aplicable) (los "**Gastos de Establecimiento**").

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

8.2 Gastos Operativos

De conformidad con lo previsto en el Folleto serán por cuenta de la Sociedad, que, en su caso, deberá reembolsar a la Sociedad Gestora, los siguientes costes, honorarios y gastos incurridos en relación con la organización y administración de la misma, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo (los "**Gastos Operativos**"):

- a) los gastos de auditoría;
- b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- c) los gastos registrales;
- d) las comisiones y gastos de la entidad depositaria;
- e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;
- f) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- g) los costes de *due diligence*, asesoramiento y similares de operaciones que no se lleguen a materializar en inversiones de la Sociedad (*abort costs*);
- h) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la

preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);

- i) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones
- j) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- k) los gastos de organización del órgano de administración y la junta general de la Sociedad;
- l) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas, incluyendo los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- m) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- n) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- o) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- p) los gastos de seguro correspondientes a los activos y responsabilidad de administradores (D&O);
- q) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- r) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, incluyendo los reportes correspondientes a la CNMV, según sea el caso;
- s) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- t) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de

inversión o en la prestación de los servicios;

- u) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- v) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

8.3 Otros Gastos

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad corresponda a la misma.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA

9. Régimen de la Sociedad Gestora

9.1 Funciones

La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
- (b) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión en Sociedades Participadas de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad, sometido a la verificación por parte del órgano de administración de que las mismas se llevan a cabo de acuerdo con la Política de Inversión y en línea con el marco general de inversión.
- (c) Propuesta de los representantes de la Sociedad en los órganos de administración de las Sociedades Participadas.
- (d) Control y gestión de riesgos.
- (e) Administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, servicios jurídicos y contabilidad, valoración y determinación del valor liquidativo, control del cumplimiento de la normativa aplicable, llevanza del libro registro de accionistas, distribución de rendimientos.
- (f) Comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de delegación de gestión y la legislación aplicable.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para

el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Sociedades Participadas por la Sociedad. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de esta en la Sociedades Participadas, el ejercicio de derecho de suscripción preferente, etc., así como el encargado de la ejecución de las decisiones de inversión y desinversión.

9.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada juntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En estos supuestos, así como en aquellos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este. Si el cese se produjera a petición de la Sociedad Gestora:

- (a) una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable;
- (b) con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a poder seguir percibiendo una parte de la Comisión de Gestión Variable que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha del cese efectivo.

9.3 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los accionistas en caso de que un tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible que se ha producido:

- (a) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores o del contrato de delegación de gestión que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad o los accionistas de la misma; o
- (b) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30)

días desde la resolución correspondiente).

A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos (a) y (b) anteriores se considerará como "**Causa**".

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado, incluyendo la Comisión de Gestión Variable.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad asumirá las funciones correspondientes a la Sociedad Gestora o, en caso contrario, acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

9.4 Cese sin Causa

El cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la Fecha del Primer Cierre. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversión, las afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores y los accionistas que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

La Sociedad Gestora será informada de su cese con seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora ("**Fecha de Cese sin Causa**"). Sin embargo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente al importe que debería haber percibido la misma en los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de cese y sustitución efectiva en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Folleto.

Dicha compensación será pagada por la Sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cese sin Causa.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable calculado sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las Inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha en la que la Sociedad Gestora fuera efectivamente sustituida, y no le corresponda conforme a lo aquí establecido.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reclamar, asimismo, los daños y perjuicios causados por el acuerdo de cese sin Causa.

9.5 Compensación de la Sociedad Gestora en caso de reducción del capital social de la Sociedad o disminución del importe de la prestación accesoria

Adicionalmente, en caso de que se acordase discrecionalmente por la Sociedad la reducción de su capital social o la disminución del importe de la prestación accesoria, por motivos distintos de la devolución de aportaciones como consecuencia de la desinversión de alguna de las Sociedades Participadas, la compensación de la Sociedad Gestora será equivalente a uno coma cinco veces (1,5x) la cantidad que hubiese percibido la Sociedad Gestora en caso de que dicha reducción de capital social o disminución en el importe de las prestaciones accesorias no se hubiese producido.

9.6 No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de capital riesgo que pueda promover, participar o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier

actuación, se pondrá en conocimiento del órgano de administración para que adopte la decisión que estime conveniente.

9.7 Responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en los Estatutos Sociales o el Folleto de la Sociedad, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

Asimismo, la Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, el Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del contrato de delegación de gestión, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente cláusula 9, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

10. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

11. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

12. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

**ARCANO CAPITAL SGIIC,
S.A.U.**

**BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN
ESPAÑA**

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora considera que la principal responsabilidad con sus accionistas en general, y con sus clientes, en particular, radica en:

- a) Realizar operaciones y negocios adhiriéndose a los más altos estándares éticos.
- b) Garantizar que se integren las principales preocupaciones ambientales, sociales, y de gobernanza ("**ASG**") en su proceso de toma de decisiones de inversión para gestionar el riesgo y potenciar el crecimiento sostenible. La Sociedad Gestora considera que aquellas empresas que son capaces de generar un crecimiento económico más inclusivo y sostenible para sus grupos de interés son las que suelen producir más valor a largo plazo.

En este sentido, la Sociedad Gestora se compromete a aplicar los Principios de Inversión Responsable ("**PRI**") instituidos por las Naciones Unidas (www.unpri.org).

Calificación especial según el Reglamento SFDR:

La Sociedad tiene como objetivo la inversión sostenible, y más concretamente la mitigación del cambio climático. Por lo tanto, la Sociedad Gestora declara que la Sociedad se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 ("**Reglamento SFDR**").

La Sociedad invertirá en su totalidad en Sociedades Participadas que tengan como objetivo de inversión las infraestructuras que contribuyan a un objetivo medioambiental, tal y como se describe en el Reglamento SFDR conocido también como Reglamento de Taxonomía, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o social y que las Sociedades Participadas sigan prácticas de buen gobierno.

La Sociedad invertirá en Sociedades Participadas cuya actividad contribuya a la generación de energía limpia, a reducir las emisiones de carbono y a optimizar los recursos energéticos. Más concretamente, la Sociedad Gestora invertirá mayoritariamente en plantas de generación de energía solar renovable, introduciendo mejoras operativas, administrativas o financieras, entre otras, que contribuyan a la mitigación del cambio climático. A través de estas inversiones, la

Sociedad participa en la generación de energía no contaminante y sostenible y modernizando el mix energético.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las Principales Incidencias Adversas, es decir, cualquier impacto negativo relevante o parcialmente relevante, que la decisión de inversión o la recomendación puede causar o contribuir a causar sobre los factores de sostenibilidad, de acuerdo a como describen las Normas Técnicas que acompañan al Reglamento SFDR.

Además, las Sociedades Participadas donde invierta la Sociedad deberán de generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente en el ámbito de la transición energética.

Específicamente, las Sociedades Participadas se alinearán con los siguiente Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante
- Objetivo 13: Acción por el clima

Los indicadores que se utilizarán para medir la consecución de los objetivos de sostenibilidad serán los siguientes:

- MWh de energía renovable generada
- Toneladas de emisiones de CO2 evitadas

Integración de los riesgos de sostenibilidad

De acuerdo con el Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora declara que incorpora a los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión. A continuación, puede encontrar más información acerca de la implementación de la integración de los riesgos de sostenibilidad.

Durante el análisis de una potencial inversión en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora evalúa la capacidad de la empresa para gestionar las cuestiones sociales, ambientales, y de gobernanza de su actividad basándose en la misma metodología que se aplica a las Sociedades Participadas, mediante una evaluación ASG puntuando a cada Sociedad Participada y asignando una calificación estandarizada entre 0 a 100 puntos. Sólo se invertirá en aquellas Sociedades

Participadas que hayan obtenido una calificación estandarizada superior a 50 puntos en la evaluación. Además, una vez concluida la inversión, las consideraciones ASG se aplican plenamente a nivel de seguimiento. La Sociedad Gestora supervisa sus inversiones mediante una comunicación continua con los gestores a lo largo de la vida de la inversión. Además, supervisa los aspectos ASG de las Sociedades Participadas a través de la actualización periódica de los resultados obtenidos con la metodología interna descrita anteriormente. Si se detecta algún incidente ASG grave en alguna de las Sociedades Participadas, se pondrá en contacto inmediatamente con el gestor para comprender adecuadamente las causas del evento, evaluar su impacto potencial y poder explicarlo a los accionistas.

Los Partícipes pueden solicitar más información sobre la evaluación realizada y los resultados correspondientes en cualquier momento por correo electrónico a la siguiente dirección: client_servicing@arcanopartners.com.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Impactos adversos de la sostenibilidad

La Sociedad Gestora tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de acuerdo a como describen las Normas Técnicas que acompañan al Reglamento SFDR.

Comunicación a los accionistas

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ARCBLUE SOLAR FCRE, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denomina **ARCBLUE SOLAR FCRE, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento FCRE**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la obtención de capital de una pluralidad de inversores para la realización de inversiones en todo tipo de activos financieros y no financieros, y en especial, la participaciones en otras entidades, todo ello con arreglo a una Política de Inversión prevista en el Artículo 24º de estos estatutos, y que se incluye en el folleto informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el "**Folleto**").

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la Ley 22/2014.

A la actividad que constituye el objeto social principal le corresponde en la C.N.A.E. (Clasificación Nacional del Actividades Económicas) el número 6430.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Calle de José Ortega y Gasset, 29, 4ª planta, 28006 Madrid (Madrid).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias,

delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el libro-registro de acciones nominativas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

Artículo 6º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29, en relación con el artículo 38, de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora (el "**Contrato de Gestión**"), ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 240 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Artículo 7º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8º. Capital social y acciones

El capital social es de TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL EUROS (3.038.000.-€) completamente suscrito y desembolsado y está representado por TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL (3.038.000) acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.038.000, ambas inclusive.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo: (i) 2.542.000 acciones de la Clase A, numeradas de la 60.001 a la 2.602.001, ambas inclusive, y (ii) 496.000 acciones de la Clase B, numeradas de la 1 a la 60.000 y de la 2.602.001 a la 3.038.000, ambos inclusive. Los distintos derechos económicos asociados a cada clase de acciones están descritos en el artículo 8.2.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

8.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la Ley 22/2014, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo

el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una Prestación Accesorias de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el Artículo 9º de los presentes estatutos.

8.2. Derechos económicos de las acciones.

Se le atribuye a la Clase A un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. del 0,975%; se le atribuye a la Clase B un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. del 0,00%.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

La distribución de dividendos se realizará, entre cada una de las clases de acciones en atención al valor liquidativo que corresponda a cada clase atendiendo a los costes asociados para cada una de ellas y, entre cada uno de los accionistas titulares de acciones de cada clase, en proporción a su participación en dicha clase.

Artículo 9º. Prestación Accesorias

9.1. Contenido de la Prestación Accesorias

Las acciones llevarán aparejada una prestación accesorias de desembolso de fondos (la “**Prestación Accesorias**”), según lo dispuesto a continuación:

- (a) Los titulares de las acciones deberán aportar, dentro del plazo máximo de doce (12) años desde la constitución de la Sociedad y en concepto de prestación accesorias dineraria una cantidad por cada acción de

aproximadamente quince euros y ciento veintinueve milésimas de euro (15,129.-€).

- (b) Los titulares de las acciones deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesorias a solicitud del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

9.2. Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora al accionista correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con diez (10) días de antelación a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso.

Los accionistas deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. Los accionistas adoptarán los acuerdos de Junta General que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora.

En caso de que la Junta General apruebe una condonación de los desembolsos pendientes, dicha condonación no supondrá una reducción del compromiso de inversión asumido por cada accionista en virtud de sus respectivos acuerdos de suscripción (el "**Compromiso de Inversión**"), salvo que la misma se haya producido con motivo de una cancelación de los compromisos pendientes de desembolso acordada por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración comunicación a los accionistas, con base en que la Sociedad haya llevado a cabo todas las inversiones proyectadas en las entidades participadas (excluidos los desembolsos en la cartera de la Sociedad o *follow-on*), de acuerdo con la Política de Inversión.

9.3. Destino de la Prestación Accesorias

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorias se destinarán a la adquisición y enajenación de activos y al pago de gastos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

Los desembolsos de la Prestación Accesorias de cada accionista se realizarán en concepto de aportaciones al patrimonio o en concepto de ampliación de capital con suscripción de acciones en los términos que establezca la Junta General de accionistas o, en su caso, el órgano de administración siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

9.4. Remuneración de la Prestación Accesorias

Los accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias realizada, sino que la misma será gratuita.

9.5. Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesorias contenida en esta cláusula habrá de ser aprobada con la mayoría reforzada prevista en el Artículo 18º de los presentes estatutos sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

9.6. Incumplimiento de la Prestación Accesorias

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesorias que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del Euribor más 500 puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso requerido por el órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la Junta General de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso,
 - (i) el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de los accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula; o
- c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso el órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula.

Artículo 10º. Transmisión de las acciones

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

10.1. Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración y de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad Gestora y el órgano de administración sólo podrán denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora y el órgano de administración sólo podrán denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (i) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (ii) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (iii) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de cumplimiento con la prestación accesoria aparejada a las acciones objeto de transmisión y de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (iv) cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora por parte del adquirente;
- (v) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o con cualquier otra normativa relacionada vigente; o
- (vi) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una entidad participada.

En todo caso la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine, la Sociedad, otros accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

10.2. Procedimiento de transmisión de acciones

El accionista transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora, quien lo hará llegar al órgano de administración, informándole de su intención de transmitir sus acciones con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que se pretende transmitir (las **“Acciones Propuestas”**).

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora, quien lo hará llegar al órgano de administración, un acuerdo de suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho acuerdo de suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales (de conformidad con la definición dada a este término en el Folleto) recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por el órgano de administración o la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del acuerdo de suscripción y el acuerdo de suscripción firmado por el accionista, y haya firmado dicho acuerdo de suscripción. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora ni el órgano de administración de la Sociedad incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones (de conformidad con la definición dada a este término en el Folleto) que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo

caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

10.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo, la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Artículo 10º bis. Transmisiones intragrupo

A los efectos de lo dispuesto en estos Estatutos Sociales en relación con las Transmisiones, no se denegará el consentimiento para Transmisiones dentro del grupo de sociedades de los accionistas (la definición de grupo se entiende como la regulada en el artículo 42 del Código de Comercio).

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La Junta General de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Artículo 6º de estos estatutos. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o

accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Sección A — De la Junta General de accionistas de la Sociedad

Artículo 12º. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales de accionistas

12.1. Convocatoria

Por lo que se refiere a la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el libro-registro de acciones nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

12.2. Constitución

La Junta General de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

12.3. Junta General universal

La Junta General de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 13º. Legitimación para asistir a las Juntas Generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

Artículo 14º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 15º. Junta General por escrito y sin sesión

La Junta General de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la Junta General se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de

los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 16°. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 17°. Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta General.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 18°. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de la LSC, estos estatutos o cualquiera normativa que fuese de aplicación a la Sociedad, los acuerdos de la Junta General de accionistas requerirán para

su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, dos tercios (2/3) del capital social:

- (i) Las modificaciones de los estatutos sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC.

- (ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (iii) La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesorias contenida en Artículo 9º.
- (iv) El cese sin causa de la Sociedad Gestora.
- (v) Nombrar, renovar o destituir al depositario o al auditor de la Sociedad.
- (vi) Cualquier negocio con acciones propias.
- (vii) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (viii) La modificación del modo de organizar la administración social.
- (ix) La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del administrador y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración del órgano de administración. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la Junta General de accionistas. La

celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y el administrador de la Sociedad.

- (x) La modificación de la Política de Inversiones de la Sociedad prevista en el Artículo 24º de los presentes estatutos.

Sección B — Del órgano de administración

Artículo 19º. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un administrador único,
- (b) Dos administradores solidarios,
- (c) Dos administradores mancomunados, o
- (d) Un consejo de administración (el "**Consejo de Administración**").

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 20º. Duración del cargo de administrador

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por:

- (a) su Presidente o el que haga sus veces; o
- (b) los administradores que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días naturales de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, dos (2) consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por tres (3) miembros; tres (3) en uno de cinco (5); cuatro (4) en uno de siete (7); etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la

palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, dos (2) consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren tres (3) consejeros; tres (3) si concurren cinco (5); cuatro (4) si concurren siete (7); etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 24º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

24.1. Política de Inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para los accionistas, mediante la inversión en entidades participadas de acuerdo con lo establecido en estos estatutos sociales, la Ley 22/2014 y la política de inversión prevista a continuación ("**Política de Inversión**").

La Sociedad invertirá a través de la toma de participaciones temporales en todo tipo de sociedades, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor de las sociedades participadas que sean necesarios para la realización de su actividad.

Respecto al ámbito geográfico, las inversiones de la Sociedad se realizarán en entidades participadas que estén domiciliadas, operen principalmente, tengan su centro de operaciones, o cuyo negocio se encuentre situado en Italia.

La Sociedad se centrará fundamentalmente en entidades participadas que inviertan directa o indirectamente en infraestructuras de energía solar y renovable.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

24.2. Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de facilitar el proceso de inversión en entidades participadas, anticipar los compromisos pendientes de desembolso o distribuciones a los accionistas, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los compromisos pendientes de desembolso por parte de los accionistas), siempre y cuando (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) el importe agregado de la deuda pendiente y garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda del veinticinco por ciento (25%) de los compromisos totales asumidos por los accionistas en virtud de sus respectivos Acuerdos de Suscripción.

La Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo estatutario.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 25°. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 26°. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General de accionistas.

La Junta General de accionistas o órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la duración de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de sus inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad.
18. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

**Nombre del producto: ARCBLUE SOLAR FCRE, S.A.
Identificador de entidad jurídica: : 959800ZT87M6B1QD1R27**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas **La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

●● <input checked="" type="checkbox"/> Sí	●○ <input type="checkbox"/> No
<p><input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: <u>100</u>%</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <p><input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: <u>0</u>%</p>	<p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del <u> </u>% de inversiones sostenibles</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo social <p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</p>



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

[[Indicar el objetivo de inversión del producto financiero, describir de qué forma contribuyen las inversiones sostenibles a un objetivo de inversión sostenible e indicar si se ha designado un índice de referencia para alcanzar el objetivo de inversión sostenible. En el caso de los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852, por lo que respecta a las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales, enumerar los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 de dicho Reglamento a los que contribuye la inversión sostenible subyacente al producto financiero. En el caso de los el producto financiero tiene el objetivo de reducir las emisiones de carbono y explicar que el índice de referencia puede considerarse un índice de referencia de transición climática de la UE o un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París con arreglo al título III, capítulo 3 bis, del Reglamento (UE) 2016/1011, e indicar dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo de dicho índice de referencia. Cuando no se disponga de un índice de referencia de transición climática de la UE o un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011, hacerlo constar y explicar, por una parte, cómo se garantiza esfuerzo permanente para lograr el objetivo de reducción de las emisiones de carbono con vistas a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París y, por otra parte, el grado en que el

producto financiero cumple los requisitos metodológicos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 de la Comisión]

Arcblue Solar FCRE, S.A., en adelante “Arcblue” o “la Sociedad”, tiene como objetivo invertir en infraestructuras que contribuyen a mitigar el cambio climático a través de la generación de energía limpia, la reducción de emisiones de carbono y la optimización de recursos energéticos. Más concretamente, Arcblue invierte en plantas de generación de energía solar renovable, introduciendo mejoras operativas, administrativas y/o financieras.

Adicionalmente, el vehículo ha identificado tres principales Objetivos de Desarrollo Sostenible a los que está contribuyendo:

ODS 7: Energía asequible y no contaminante

- Mediante sus inversiones en plantas solares Arcblue promueve la descarbonización hacia una generación energética limpia y verde.
- Adicionalmente, dado su objetivo de mejorar el rendimiento de activos con dificultades operativas, Arcblue busca aumentar la cantidad de energía renovable generada por las infraestructuras solares existentes.

ODS 13: Acción por el clima

- Al aumentar la cantidad de energía renovable generada, Arcblue busca desplazar la generación de otras tecnologías emisoras de CO2 disminuyendo las emisiones de efecto invernadero y contribuyendo a la mitigación del cambio climático y sus efectos devastadores.

ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles

- A través de sus inversiones en plantas solares en tejados, la Sociedad promueve el autoconsumo de fuentes de energía renovable construyendo así ciudades más sostenibles y resilientes.

● ¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Con vistas a verificar que Arcblue Solar SICCC, S.A. cumple con los objetivos sostenibles establecidos se ha establecido los siguientes indicadores de sostenibilidad:

- MWh de energía renovable generada
- Toneladas de emisiones de CO2 evitadas

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Para garantizar que la Sociedad no está causando un daño significativo a cualquier objetivos de inversión sostenible medioambiental o social la Sociedad reportará las Principales Incidencias Adversas recogidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión Europea. Estas incidencias adversas serán reportadas con carácter anual durante la vida de la inversión de la Sondo emitiendo el primer reporte antes de 30/06/2023. Las principales incidencias adversas representa el impacto negativo más significativo de las decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad, no relacionados exclusivamente con el objetivo sostenibles medioambiental de la Sociedad, mitigación del cambio climático, sino también con otros criterios medioambientales y con criterios sociales.

— **Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?** *[explicar el modo en que se tienen en cuenta los indicadores de incidencias adversas del cuadro 1 del anexo I y cualquier indicador pertinente de los cuadros 2 y 3 del anexo I]*

La exigencia de reportar Principales Incidencias Adversas (“PIAs”) para productos financieros que persiguen objetivos sostenibles entra en vigor el próximo 1 de enero de 2023, con obligación de reportar el primer informe sobre el año anterior, el 30 de junio de 2023. A partir de ese momento, el Fondo cumplirá con las divulgaciones específicas de la Sociedad con respecto a las PIAs y reportará en plazo.

— **Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?** *[incluir una explicación sobre la adaptación a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, en particular los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales mencionados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos y fundamentales en el trabajo y en la Carta Internacional de Derechos Humanos]*

Uno de los criterios aplicados para la construcción de la cartera de Arcblue es la exclusión de proyectos que presenten un incumplimiento verificado de las normas establecidas, teniendo como marco normativo básico los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas para las Empresas y los Derechos Humanos. Estos principios descartan la inversión en empresas que, por ejemplo; violan los derechos humanos o las leyes internacionales, que realizan trabajo forzado o infantil, o que están implicadas en violaciones continuas del medio ambiente.



Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí *[si el producto financiero tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, incluir una explicación clara y razonada de cómo las tiene en cuenta; indicar en qué punto de la información que debe divulgarse de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088 puede encontrarse la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad]*

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero? *[describir la estrategia de inversión e indicar cómo se aplica en el proceso de inversión de manera continua]*

Arcblue invertirá en Sociedades Participadas cuya actividad contribuya a la generación de energía limpia, a reducir las emisiones de carbono y a optimizar los recursos energéticos. Más concretamente, la Sociedad invertirá mayoritariamente en plantas de generación de energía solar renovable, introduciendo mejoras operativas, administrativas o financieras, entre otras, y que contribuyan a la mitigación del cambio climático. A través de estas inversiones, la Sociedad Gestora participa en la generación de energía no contaminante y sostenible y modernizando el mix energético

Respecto al ámbito geográfico, las inversiones de la Sociedad se realizarán en Sociedades Participadas que estén domiciliadas, operen principalmente, tengan su centro de operaciones, o cuyo negocio se encuentre situado en Italia.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

La Sociedad invertirá exclusivamente en inversiones subyacentes que contribuyan a mitigar el cambio climático exclusivamente a través de energía solar fotovoltaica.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Para evaluar las políticas de buen gobierno de los proyectos y garantizar que se cumplen, la Sociedad anima a las inversiones subyacentes a tener en cuenta los 10 Principios de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales. Estos principios descartan la inversión en empresas que, por ejemplo; violan los derechos humanos o las leyes internacionales, que realizan trabajo forzado o infantil, o que están implicadas en violaciones continuas del medio ambiente.

La estrategia de buena gobernanza incluye las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles? *[Incluir un texto explicativo de las inversiones del producto financiero, en particular la proporción mínima de las inversiones del producto financiero utilizada para cumplir el objetivo de inversión sostenible en consonancia con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión]*

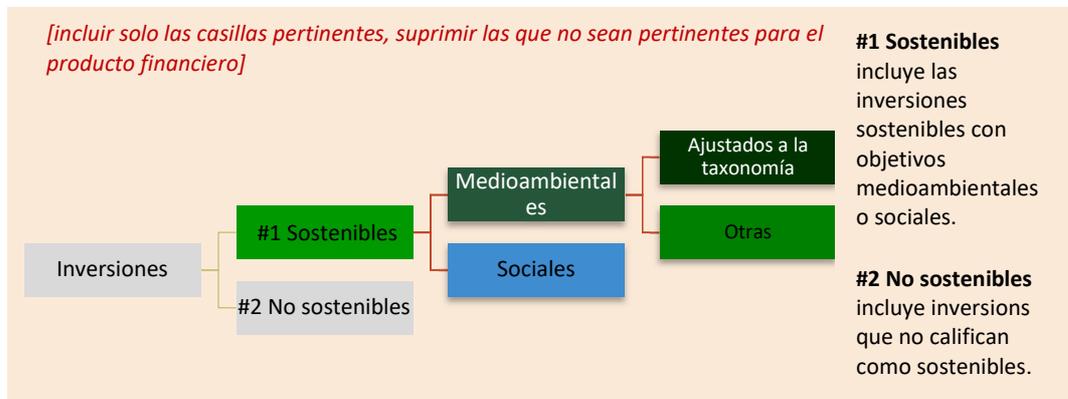
La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

[Incluir una nota únicamente para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]
Las actividades que se ajustan a la

[Incluya una nota sólo para los productos financieros mencionados en el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

Las actividades alineadas con la taxonomía se expresan como una parte de:

- **volumen de negocio** que refleja la parte de los ingresos de las actividades ecológicas de las empresas participadas
- **gastos de capital** (CapEx) que muestran las inversiones verdes realizadas por las empresas participadas, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **gastos operativos** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas participadas.



Arcblue realiza el 100% de sus inversiones acorde con la sub-categoría #1 Sostenible / Medioambientales / Otras (no ajustados con la Taxonomía).

- **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?** *[en el caso de un producto financiero que, para lograr su objetivo de inversión sostenible, utilizar los derivados que se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014, describir cómo el uso de dichos derivados logra ese objetivo de inversión sostenible]*

No aplica.



- **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?** *[Incluir la sección relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852 e incluir la representación gráfica a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento, la descripción a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento, la explicación clara a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento, el texto explicativo a que se refiere el artículo 19, apartado 1, letra d) de dicho Reglamento y la información a la que se refiere el artículo 15, apartado 4, de dicho Reglamento]*

El objetivo de mitigación del cambio climático si se contempla dentro del Reglamento de Taxonomía, sin embargo, a día de hoy no podemos garantizar que las inversiones cumplen con los requerimientos técnicos que se recogen en este reglamento en referencia al principio de no causar daño significativo a otros objetivos medioambientales.

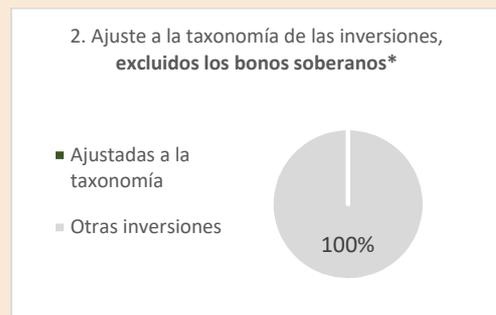
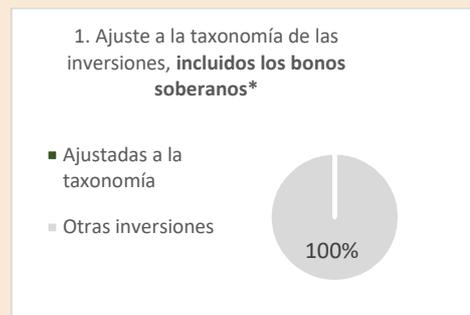
Por lo tanto, aunque la Sociedad invierte en un objetivo sostenible medioambiental contemplado en la Taxonomía, por el momento consideramos que no se alinea con lo que establece el Reglamento (UE) 2020/852 de la Taxonomía de la UE.

[Incluir una nota únicamente para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?** [Incluir una sección para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

La Sociedad invertirá el 100% en energía solar fotovoltaica y por tanto no contempla inversiones en actividades de transición.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

[Incluir una sección solo para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852 cuando el producto financiero invierta en actividades económicas medioambientales que no sean medioambientalmente sostenibles y explicar por qué el producto financiero invierte en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se ajustan a la taxonomía]

El 100 % de las inversiones de Arcblue persiguen un objetivo sostenible, pero este, por el momento, no se alinea con lo que establece el Reglamento (UE) 2020/852 de la Taxonomía de la UE

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852 que inviertan en actividades económicas medioambientales que no sean medioambientalmente sostenibles]

son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

[Incluir una sección solo cuando el producto financiero implique inversiones sostenibles con un objetivo social]

0% de las inversiones sostenibles cumplen con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en el «#2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales

mínimas? *[describir la finalidad de la proporción restante de las inversiones del producto financiero, incluida una descripción de cualquier garantía medioambiental o social mínima, la forma en que esa proporción y su uso no afecta al logro del objetivo de inversión sostenible de manera continua y si dichas inversiones se utilizan para fines de cobertura o guardan relación con efectivo mantenido en forma de liquidez con carácter complementario]*

Arcblue realiza el 100% de sus inversiones acorde con la sub-categoría #1 Sostenible / Medioambientales / Otras. Por lo que no se incluyen inversiones en el apartado “#2 No sostenible.”



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible? *[Incluir sección solo para los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2088 e indicar dónde puede encontrarse la metodología para el cálculo del índice designado]*

No aplica ya que no se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar con el objetivo de inversión sostenible.

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2088]



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio **web:** *[Incluir un hiperenlace al sitio web a que se hace referencia en el artículo 23 del presente Reglamento]*

Puede encontrar más información específica sobre el producto en el siguiente sitio Web: <https://arcanopartners.com/responsabilidad>

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.